



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2020-00066 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:45 p.m. del 13 de septiembre de 2021
FINALIZACION	3:50 p.m. del 13 de septiembre de 2021
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
-------------	--------------------------------------

DEMANDANTE	PETRI FERNANDA DEL REAL PALLARES
APODERADO	Dr. CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA

DEMANDADO	HELBER ANTELIZ LEAL
APODERADA	Dr. OSCAR BOLIVAR ORTEGA

DOCUMENTOS APORTADOS	ninguno.
-----------------------------	----------

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN.- Siendo las 2:45 p.m. de hoy 13 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., verificándose la asistencia de la parte demandante PETRI FERNANDA DEL REAL PALLARES y su apoderado el Dr. CARLOS JOSE VILLARREAL RUEDA y el demandado HELBERT ANTELIZ LEAL con su apoderado el Dr. OSCAR BOLIVAR ORTEGA.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo lifesize.

Se cerró el debate probatorio con la incorporación de la respuesta remitida por los incidentados IGAC y Banco de Bogotá, y se procedió a resolver las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos planteadas por ambas partes, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

“En mérito de lo expuesto, la Juez Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PRÒSPERA la objeción planteada por la parte demandada ELBER ANTELIZ LEAL, a través de apoderado judicial, sobre la partida UNICA del activo de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante señora PETRI FERNANDA DEL REAL PALLARES, a través de mandataria judicial y consecuentemente, SE INCLUIRA y tendrá como RECOMPENSA a favor de la masa socia y a cargo del señor ELBER ANTELIZ LEAL, el dinero producto de la venta del apartamento 302 del edificio 12-9 de la unidad residencial denominada Conjunto Residencial Bucarica Sector 8, identificado con MI N°300-60662 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000=).

SEGUNDO: DECLARAR PRÓSPERA la objeción propuesta por la demandante PETRI FERNANDA DEL REAL PALLARES, tendiente a la no inclusión del inmueble identificado con MI N°068-19376 lote denominado “ MIS HIJOS”, por tratarse de bien inmueble adquirido a título gratuito y por herencia por la parte demandante, en la forma descrita en las consideraciones.

TERCERO: DECLARAR PRÓSPERA la objeción planteada por la parte demandante PETRI FERNANDA DEL REAL PALLARES y consecuentemente, NO se incluirá la COMPENSACIÓN a cargo de la Sociedad Conyugal y a favor del señor HELBER ANTELIZ LEAL por la suma de \$17.384.803,34, como consecuencia del pago realiza al crédito N°00000354309429 adquirido con el Banco Bogotá, por las razones anotadas anteriormente.

CUARTO: APROBAR los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada 17 de marzo de 2021, con las precisiones aquí efectuadas, el cual queda integrado por las siguientes partidas:

ACTIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Recompensa a cargo del demandado HELBER ANTELIZ LEAL y a favor de la sociedad conyugal por concepto de la venta del apartamento 302 del edificio 12-9 de la unidad residencial denominada Conjunto Residencial Bucarica Octavo Sector; inmueble construido en lote de terreno ubicado en el municipio de Floridablanca – Santander, identificado con MI N°300-60662 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.	\$90.000.000=

QUINTO: DECRETAR la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial formada entre los señores PETRI FERNANDA DEL REAL PALLARES y HELBERT ANTELIZ LEAL.

SEXTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores Dr. **HERNAN ARCINIEGAS LUNA**, dirección: Calle 17 N°24-47 apto 301 Tel 6090642 – 3114503314, correo electrónico: hernanarciniegas@gmail.com; Dra MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, dirección: Carrera 28 N°47 – 03 Apto 603, Tel. 6850422 celular: 3163400032 y 3175104405; correo electrónico: mercastel523@hotmail.com; Dra. LUCINDA SANABRIA LEÓN, quien se puede ubicar en la Carrera 14 No. 42-38 Apto 203 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono fijo 6459520 – celular: 3162931565 y correo electrónico: contadoracontador@hotmail.com.

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidador de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada entre PETRI FERNANDA DEL REAL PALLARES y HELBERT ANTELIZ LEAL, advirtiendo a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidador que acepte la designación. **El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles.**

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. El demandado interpone recurso de apelación a través de su apoderado contra el auto que resuelve las objeciones propuestas. El apelante manifiesta los puntos concretos de su inconformidad e indica que sustentará el recurso dentro de los tres días siguientes. La parte demandante manifiesta conformidad con la decisión y al corrérsele traslado del recurso de apelación interpuesto, señala desacuerdo en los argumentos del demandado. Se concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo; y se le corre traslado a la contraparte, y la consecuencial orden de remisión del expediente digital ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, transcurridos los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 3:50 p.m. de hoy trece (13) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018fd0c548dbe6e9b392be3f624b311957ddcd609c61db0d140ca59f17c58895

Documento generado en 14/09/2021 05:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>